

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memorandum (URB) N° 028/2019
Este Isla Mocha, Región del Biobío



DECLARA CADUCIDAD DE PLAN DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN DE ÁREA DE MANEJO QUE INDICA Y
DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **11 ABR. 2019**

R. EX. N° **1407**

VISTO: lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorandum (U.R.B.) N° 028/2019, de fecha 1° de febrero de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 152 de 1998, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 413 y N° 3230, ambas de 2003, N° 3367 de 2004, N° 598 de 2005, N° 2039 de 2008, N° 1650 de 2010, N° 1006 de 2011, N° 2283 de 2012, N° 1334 y N° 2296, ambas de 2013, N° 2072 de 2014 y N° 2668 de 2015, todas de esta Subsecretaría; la carta D.J. CIRC. N° 17 de 2019, de la División Jurídica de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Exenta N° 3230 de 2003, esta Subsecretaría aprobó el plan de manejo y explotación para el área de manejo **Este Isla Mocha, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1 N° 8 del D.S. N° 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada a la Organización Comunitaria Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha.

Que mediante Resolución Exenta N° 2668 de 2015, esta Subsecretaría aprobó el sexto informe de seguimiento del área de manejo ya individualizada, estableciéndose para su titular la obligación de entregar el séptimo informe de seguimiento para el área, dentro del plazo fijado en la resolución citada precedentemente.

Que según lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Memorandum citado en Visto, la organización no ha hecho ingreso del séptimo informe de seguimiento del área ya individualizada.

Que el artículo 144 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo el no cumplir con la entrega de los informes de seguimiento de conformidad con el artículo 55 D, de la misma Ley, por un período de dos años desde que éste sea exigible, la cual se declarará previa audiencia de la organización de pescadores respectiva.

Que, asimismo, el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, ordena dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren sus artículos 12 inciso 2º y 18, en su caso, en el evento que su titular no cumpla dentro del plazo de dos años, con la entrega del informe de seguimiento correspondiente.

Que para efectos del cumplimiento al requisito de la previa audiencia, esta Subsecretaría remitió carta D.J. CIRC. Nº 17 de 2019, citada en Visto, otorgándole un plazo a la organización de pescadores artesanales ya citada para entregar sus descargos o antecedentes que desvirtuaran la causal de caducidad ya configurada.

Que, a la fecha, la ya referida organización de pescadores artesanales no ha dado respuesta a la carta aludida previamente, por lo que es procedente caducar el plan de manejo de explotación del área de manejo ***Este Isla Mocha, Región del Biobío*** y dejar sin efecto las resoluciones a que se refieren los artículos 12 inciso 2º y 18, del D.S. Nº 355 de 1995, del citado Ministerio.

RESUELVO:

1.- Declárese la caducidad del plan de manejo y explotación del área de manejo ***Este Isla Mocha, Región del Biobío***, individualizada en el artículo 1 Nº 8 del D.S. Nº 152 de 1998, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, asignada a la Organización Comunitaria Funcional de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Isla Mocha, R.U.T. Nº 75.189.600-K, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el Nº 1720 de 28 de agosto de 2000, con domicilio en Caleta La Hacienda Isla Mocha, comuna de Lebu, Región del Biobío.

2.- Déjense sin efecto, como consecuencia de lo resuelto en el numeral anterior, las Resoluciones Exentas Nº 413 y Nº 3230, ambas de 2003, Nº 3367 de 2004, Nº 598 de 2005, Nº 2039 de 2008, Nº 1650 de 2010, Nº 1006 de 2011, Nº 2283 de 2012, Nº 1334 y Nº 2296, ambas de 2013, Nº 2072 de 2014 y Nº 2668 de 2015, todas citadas en Visto, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21 inciso 1º del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

3.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso jerárquico contemplado en el artículo 144 inciso 4º de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ante el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de la presente resolución al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para efectos de lo establecido en el artículo 21 inciso 1º del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y a su Dirección de la Región del Biobío.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

NLI/LOP/lop

